

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 310-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 11,130.08 Mts., en la Parcela No. 198-B (parte), D. C. No. 32, Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 310-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 29 de marzo del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 29 de marzo del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, y el Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento treinta punto cero ocho (11,130.08) metros cuadrados, equivalentes a diecisiete punto sesenta (17.70) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 198-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica, valorada en la suma de RD\$612,154.40 (seiscientos doce mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA UREÑA
CC-2003-11500**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, El Colegio San Judas Tadeo, con domicilio y asiento social en la calle Fantino Falco No. 18, Ens. Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1219973-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2003, contenida en el Acta No. 40, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 48, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la venta y transferencia de una porción de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1218, de fecha 15 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente, pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento treinta punto cero ocho (11,130.08) metros cuadrados, diecisiete punto setenta (17.70) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 198-B (Pte.) D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 198-B

Al Este: Resto de la Parcela No. 198-B

Al Sur: Resto de la Parcela No. 198-B

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 198-B

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 58-1696, de fecha veinte (20) de marzo del año 1958, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de seiscientos doce mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$612,154.40), a razón de cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$55.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$584,329.20), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en recibos de Caja y Banco Nos. 2003-0008 (parte) y 2004-14427, de fechas 08-12-2003 y 09-12-2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$55.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de septiembre de 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COLEGIO SAN JUDAS TADEO

EULOGIO CASTAÑO HERNANDEZ

Yo, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Eulogio Castaño Hernández, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN,
Notario Público.

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ